



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 07 de diciembre de 2018

N° 163-2018-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 030-18-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), de fecha 30 de noviembre de 2018, elaborado por las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión y Fiscalización, así como la Carta DALC.DPWC.263.2018, presentada por la empresa Concesionaria DP World Callao S.R.L. (en adelante, DPW o el Concesionario);

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de julio de 2006, se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Concesionario el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur del Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, es objetivo de este Organismo Regulator, entre otros, velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la Infraestructura Pública Nacional de Transporte;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores ejercen las funciones: Supervisora, Reguladora, Normativa, Fiscalizadora y Sancionadora, de Solución de Controversias, y Solución de Reclamos de Usuarios;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 05 de octubre de 2018, la Asociación Peruana de Operadores Portuarios comunicó al Regulador acerca de su preocupación en relación a la implementación de parte de DPW del denominado Servicio Especial Doble Transacción, señalando que el mismo generará un sobre costo a todos los usuarios aplicado tanto a contenedores llenos y vacíos;

Que, por medio del Oficio N° 087-18-GRE-OSITRAN, de fecha 12 de octubre de 2018, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN comunicó al Concesionario que, en un plazo máximo de tres días hábiles, debía retirar de su Tarifario y Reglamento de Tarifas y Política Comercial el servicio doble transacción. Ello fue sustentado en el hecho que se verificó que el alcance del servicio antes mencionado se encuentra inmerso en el alcance del Servicio Estándar establecido en la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión;

Que, a través de la Carta DALC.DPWC.263.2018 de fecha 25 de octubre de 2018, el Concesionario manifestó su desacuerdo con lo dispuesto en el Oficio N° 087-18-GRE-OSITRAN;

Que, mediante el Informe Conjunto N° 030-18-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, evaluaron la Carta DALC.DPWC.263.2018, concluyendo lo siguiente:

